



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCIV  
TOMO CXLV

GUANAJUATO, GTO., A 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2007

NUMERO 152

### SEGUNDA PARTE

#### SUMARIO:

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 029/2007, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el asentamiento humano irregular denominado "San José Cerro Gordo Galeras (El Tope)", ubicado en el Municipio de Cortazar, Gto. . . . .	3
RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 030/2007, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el asentamiento humano irregular denominado "San Juan de la Puerta", ubicado en el Municipio de Cd. Manuel Doblado, Gto. . . . .	7
ACUERDO de radicación del expediente de expropiación número 003/2007, instaurado para la regularización de diversos predios rústicos del Municipio de San Felipe, Gto. . . . .	14
ACUERDO de radicación del expediente de expropiación número 004/2007, instaurado para la regularización de diversos predios rústicos del Municipio de Coroneo, Gto. . . . .	17

**GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA**

GUIA Básica para la Elaboración de la Manifestación de Impacto Regulatorio. **20**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DECIMO PRIMER DISTRITO  
GUANAJUATO, GTO.**

EDICTO . . . . . **29**

**SECCION JUDICIAL**

EDICTOS Y AVISOS . . . . . **30**

## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Visto el expediente número 029/2007 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento "San José Cerro Gordo Galeras (El Tope)" del Municipio de Cortazar, Guanajuato; y-----

### RESULTANDO

**Primero.-** El Ayuntamiento de Cortazar, Guanajuato, como se hace constar con la certificación realizada por el Licenciado Elías Ruiz Ramírez, Secretario del Ayuntamiento, que en el sesión ordinaria número 15 quince, de fecha 16 dieciséis de marzo del año 2007 dos mil siete, en su punto número 4 cuatro, acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Cortazar, Guanajuato; el cual contiene la poligonal envolvente del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y áreas de donación, referenciados con la escritura de propiedad, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de regularización de fecha 27 veintisiete de junio del año 2007 dos mil siete.------

**Segundo.-** Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 6 seis de julio del año 2007 dos mil siete, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Cortazar, Guanajuato, en aquellas superficies destinadas a vialidades y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 12 doce, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato.

**Tercero.-** En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo.------

**Cuarto.-** Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general, concuerdan en los datos siguientes del inmueble: 1).- Que es propiedad de los C. **Jorge Luis Coronado Blanco, Francisco Javier Muñoz Ledo Jiménez y Oscar Manrique González Alatorre**", los cuales se acreditan con la copia certificada que expidió la Licenciada Claudia Cueva Martínez, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Cortazar, Guanajuato, en fecha 13 trece de abril del año 2007 dos mil siete, de la escritura pública número 9230 nueve mil doscientos treinta, de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2006 dos mil seis, realizada por el Licenciado Armando Jaramillo Ledesma, Notario Público número 2 dos, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Cortazar, Guanajuato, mediante los cuales, adquirieron una superficie 154-26-75 ciento cincuenta y cuatro hectáreas veintiséis áreas setenta y cinco centiáreas en escritura, mencionándose únicamente las siguientes medidas y colindancias: al Norte, con el Ejido definitivo de El Huazache; al Sur, en línea recta de poniente a oriente, con Ejido definitivo de Caracheo; al Oriente, con Ejido definitivo de el Huzache; al Poniente, con Ejido definitivo de El Huizache. Escritura de propiedad que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Cortazar,

Guanajuato, de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravámenes que expidió la Licenciada Claudia cueva Martínez, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Cortazar, Guanajuato, de fecha 9 nueve de abril del año 2007 dos mil siete, no reportando gravamen alguno. Señalando como antecedente registral el Folio Real R11\*4813 letra erre, once, asterisco, cuatro mil ochocientos trece. 2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de 34-42-98.88 treinta y cuatro hectáreas, cuarenta y dos áreas, noventa y ocho punto ochenta y ocho centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste, iniciando en el vértice número 13 trece y en dirección sureste, en 3 tres líneas de 6.60 seis metros punto sesenta centímetros; al Suroeste, iniciando en vértice numero 16 dieciséis, en 14 catorce líneas de 103.06 ciento tres metros punto cero seis centímetros, 7.99 siete metros noventa y nueve centímetros, 28.35 veintiocho metros treinta y cinco centímetros, 5.32 cinco metros treinta y dos centímetros, 28.53 veintiocho metros cincuenta y tres centímetros, 38.41 treinta y ocho metros cuarenta y un centímetros, 31.70 treinta y un metros sesenta centímetros, 4.93 cuatro metros noventa y tres centímetros, 39.15 treinta y nueve metros quince centímetros, 6.00 seis metros cero cero centímetros, 13.00 trece metros cero cero centímetros, 59.40 cincuenta y nueve metros cuarenta centímetros, 9.52 nueve metros cincuenta y dos centímetros y 29.29 veintinueve metros doscientos veintinueve centímetros, para llegar al vértice numero 1 uno colinda con pequeña propiedad; al Suroeste, partiendo del vértice número 1 uno y en dirección noroeste en 2 dos líneas de 24.90 veinticuatro metros noventa centímetros y 31.78 treinta y un metros setenta y ocho centímetros, hasta llegar al vértice número 3 tres, colinda con pequeña propiedad; y al Noroeste, partiendo del vértice numero 3 tres y en dirección noreste en 10 diez líneas de 73.55 setenta y tres metros cincuenta y cinco centímetros, 21.96 veintiún metros noventa y seis centímetros, 0.976 cero metros novecientos setenta y seis centímetros, 14.22 catorce metros veintidós centímetros, 123.61 cientos veintitrés metros sesenta y un centímetros, 30.12 treinta metros doce centímetros, 12.11 doce metros once centímetros, 50.68 cincuenta metros sesenta y ocho centímetros, 28.66 veintiocho metros sesenta y seis centímetros y 29.79 veintinueve metros setenta y nueve centímetros, hasta llegar al vértice numero 13 trece, colinda con Ejido El Huizache.

### CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.- - - - -

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.- - - - -

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.- - - - -

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**San José Cerro Gordo Galeras (El Tope)**" de **Cortazar, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 3-00-73.06 tres hectáreas, cero cero áreas, setenta y tres punto cero seis centiáreas, corresponden a lotificación, 0-42-25.82 cero hectárea, cuarenta y dos áreas, veinticinco punto ochenta y dos centiáreas a vialidades, estas dos últimas destinadas al uso común a favor del Municipio.- - - - -

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.- - - - -

La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha en los términos del artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2007 dos mil siete, suscrito por el propietario a afectar, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.- - - - -

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya esta formado desde hace 50 cincuenta años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo.

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.- - - - -

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4 cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 12 doce de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d y e, y fracción IV cuarta inciso n de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve:**- - - - -

**PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.- - - - -

**SEGUNDO.-** Se expropia a petición del Ayuntamiento de Cortazar, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de 3-42-98.88 tres hectáreas, cuarenta y dos áreas, noventa y ocho punto ochenta y ocho centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades a favor del Municipio.- - - - -

**TERCERO.-** Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:- - - - -

Manzana 1.-	Lotes:	1 al 9	9
Manzana 2.-	Lotes:	1 al 15	15
Manzana 3.-	Lotes:	1 al 11	11
<b>Total</b>			<b>35</b>

**CUARTO.-** La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha en los términos del artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2007 dos mil siete, suscrito por el propietario a afectar, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.- -

**QUINTO.-** Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.- - - - -

**SEXTO.-** No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.- - - - -

**SÉPTIMO.-** Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.- - - - -

**OCTAVO.-** El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.- - - - -

**NOVENO.-** Los lotes baldíos no reclamados en un termino de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.- - - - -

**DÉCIMO.-** Notifíquese personalmente a los propietarios en sus domicilios, en caso de que se desconozcan, surtirá efectos de notificación personal la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.- - - - -

**DÉCIMO PRIMERO.-** Publíquese esta resolución por una vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.- - - - -

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.- - - - -

Así lo declara y firma Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 13 trece días del mes de agosto del año 2007 dos mil siete.- - - - -

  
Cúmplase:

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**LICENCIADO JOSE GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 029/2007 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "SAN JOSE CERRO GORDO GALERAS (EL TOPE)" DEL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO.- - - - -

Visto el expediente número 030/2007 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento "San Juan de la Puerta" del Municipio de Cd. Manuel Doblado, Guanajuato; y- - - - -

**R E S U L T A N D O**

**Primero.-** El Ayuntamiento de Cd. Manuel Doblado, Guanajuato, como consta en acta número 36 treinta y seis, de fecha 24 veinticuatro de junio del año 2004 dos mil cuatro, la cual fue enviada debidamente certificada por el Secretario del Ayuntamiento realizada por el Secretario del Ayuntamiento, Profesor Armando Gabriel Rangel Torres, en fecha 6 seis de abril del año 2005 dos mil cinco, y como se acordó en el punto noveno, se solicitó al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Cd. Manuel Doblado, Guanajuato; el cual contiene la poligonal envolvente del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y áreas de donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretaria del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de regularización recibida el día 5 cinco de abril del año 2005 dos mil cinco.- - - - -

**Segundo.-** Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 22 veintidós de enero del año 2007 dos mil siete, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Cd. Manuel Doblado, Guanajuato, en aquellas superficies destinadas a vialidades y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 12 doce, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato.- - - - -

**Tercero.-** En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo, además se obtuvo la información documental y constancias de la identidad y localización del domicilio, aportadas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, de los presuntos afectados con la acción regularizadora del predio.- - - - -

**Cuarto.-** Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general, concuerdan en los datos siguientes del inmueble: 1).- Que el inmueble de referencia después de haberse hecho las investigaciones en campo y consultando a los colindantes y vecinos del lugar, así como el Certificado de No Inscripción, expedido por la Licenciada Guillermina Edith Ruiz Valadez, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de San Francisco del Rincón, Guanajuato, de fecha 20 veinte

de mayo del año 2004 dos mil cuatro, se desprende la imposibilidad de obtener la identidad y consecuente domicilio alguno del o los afectados con la acción regularizados del predio que nos ocupa. El cual tiene un valor fiscal de \$33,549.55 treinta y tres mil quinientos cuarenta y nueve pesos 55/100 M.N., por hectárea, de acuerdo al escrito de fecha 12 doce de enero del año 2007 dos mil siete, suscrito por la Profesor Manuel Pedroza Ramírez, Director de Impuestos Inmobiliarios y Catastro.-----

2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de 35-18-31.40 treinta y cinco hectáreas, dieciocho áreas, treinta y uno punto cuarenta centiáreas, la que tiene las siguientes medidas y linderos, al Noreste, iniciando en el vértice número 91 noventa y uno y en dirección Sureste, en 42 cuarenta y dos líneas quebradas; las dos primeras con dirección Sureste de 8.34 ocho metros punto treinta y cuatro centímetros y 126.42 ciento veintiséis punto cuarenta y dos centímetros, para llegar al vértice número 89 ochenta y nueve, donde voltea al Noreste en 2 dos líneas de 36.13 treinta y seis metros punto trece centímetros y 45.46 cuarenta y cinco metros punto cuarenta y seis centímetros, llega al vértice número 87 ochenta y siete, para girar al Noroeste en una cota de 31.25 treinta y un metros punto veinticinco centímetros, llegando al vértice número 86 ochenta y seis, vuelve al Noreste en una línea de 45.50 cuarenta y cinco metros punto cincuenta centímetros, vuelve al Sureste en una cota de 31.41 treinta y un metros punto cuarenta y un centímetros, llegando al vértice número 84 ochenta y cuatro, gira al Suroeste en una diagonal de 28.51 veintiocho metros punto cincuenta y un centímetros, donde llega al vértice número 83 ochenta y tres, cambia de dirección al Sureste en 2 dos cotas de 25.00 veinticinco metros punto cero centímetros y 25.35 veinticinco metros punto treinta y cinco centímetros, donde llega al vértice número 81 ochenta y uno, gira al Suroeste en una de 17.10 diecisiete metros punto diez centímetros, llega al vértice número 80 ochenta, vuelve al Sureste en una de 25.00 veinticinco metros punto cero centímetros, vuelve al Noreste en una de 17.40 diecisiete metros punto cuarenta centímetros, llega al vértice número 78 setenta y ocho, donde cambia de dirección al Sureste en una de 26.40 veintiséis metros punto cuarenta centímetros, llega al vértice número 77 setenta y siete, donde cambia en una de 7.00 siete metros punto cero centímetros, llegando al vértice número 76, vuelve al Sureste en una de 58.91 cincuenta y ocho metros punto noventa y un centímetros, llegando al vértice número 75 setenta y cinco, cambia de dirección al Noreste 2 dos cotas de 4.34 cuatro metros punto treinta y cuatro centímetros y 12.96 doce metros punto noventa y seis centímetros, llegando al vértice número 73 setenta y tres, gira al Noroeste en una de 1.00 un metro punto cero centímetros, llegando al vértice número 72 setenta y dos, vuelve al Noreste en 4 cuatro líneas de 16.01 dieciséis metros punto cero un centímetros, 41.64 cuarenta y un metros punto sesenta y cuatro centímetros, 38.26 treinta y ocho metros punto veintiséis centímetros y 15.00 quince metros punto cero centímetros, llegando al vértice número 68 sesenta y ocho, cambia de dirección al Sureste en una diagonal de 23.19 veintitrés metros punto diecinueve centímetros, llegando al vértice número 67 sesenta y siete, donde cambia de dirección al Noreste en 3 tres cotas de 28.10 veintiocho metros punto diez centímetros, 111.37 ciento once metros punto treinta y siete centímetros y 54.46 cincuenta y cuatro metros punto cuarenta y seis centímetros, llegando al vértice número 64 sesenta y cuatro, donde gira al Sureste en una de 74.78 setenta y cuatro metros punto setenta y ocho centímetros, llegando al vértice número 63 sesenta y tres, vuelve al Suroeste en una diagonal de 17.19 diecisiete metros punto diecinueve centímetros, llegando al vértice número 62 sesenta y dos, voltea nuevamente al Sureste en una de 12.01 doce metros punto cero un centímetros, llegando al vértice número 61 sesenta y uno, voltea al Oeste en una de 3.90 tres metros punto noventa centímetros, llega al vértice número 60 sesenta, gira al Suroeste en una de 20.21 veinte metros punto veintiún centímetros, llegando al vértice número 59 cincuenta y nueve, vuelve al Oeste en una de 2.67 dos metros punto sesenta y siete centímetros, llega al vértice número 58 cincuenta y ocho, cambia de dirección al Suroeste en 2 dos cotas de 4.80 cuatro metros punto ochenta centímetros y 9.50 nueve metros punto cincuenta centímetros, llegando al vértice número 56 cincuenta y seis, donde voltea al Suroeste en una de 16.30 dieciséis metros punto treinta centímetros, cambia al Sureste en 2 dos cotas de 61.00 sesenta y un metros punto cero centímetros y 19.54 diecinueve metros



punto cincuenta y cuatro centímetros, llegando al vértice número 53 cincuenta y tres, gira al Noreste en una de 49.51 cuarenta y nueve metros punto cincuenta y un centímetros, llegando al vértice número 52 cincuenta y dos, gira al Sureste en una sola de 88.04 ochenta y ocho metros punto cero cuatro centímetros, llega al vértice número 51 cincuenta y uno, voltea al Sureste en una diagonal de 76.18 setenta y seis metros punto dieciocho centímetros, donde llega al vértice número 50 cincuenta, vuelve al Sureste en una cota de 118.90 ciento dieciocho metros punto noventa centímetros, llegando al vértice número 49 cuarenta y nueve, colinda con derecho de vía de la carretera estatal Romita-Cuerámara del vértice número 91 noventa y uno al número 89 ochenta y nueve, del vértice número 89 ochenta y nueve al número 88 ochenta y ocho con la propia carretera estatal Romita-Cuerámara, con propiedad de Juventina Hernández Casillas, Benito Castro Murillo, Ma. San Juan Hernández Salas, Susano Remigio Jasso, J. Carmen González García, Martha Navarro, José Santos Alonso, José Santo Alonso, predio "Tierra Blancas"; al Sureste, iniciando en el vértice número 49 cuarenta y nueve y, en dirección Suroeste en 33 treinta y tres líneas, la primera con dirección Suroeste de 99.52 noventa y nueve metros punto cincuenta y dos centímetros, llega al vértice número 48 cuarenta y ocho, cambia de dirección al Noreste en una de 68.64 sesenta y ocho metros punto sesenta y cuatro centímetros, llega al vértice número 47 cuarenta y siete, voltea al Suroeste en una de 97.71 noventa y siete metros punto setenta y un centímetros, llegando al vértice número 46 cuarenta y seis, vuelve al Sureste en 2 dos cotas de 13.13 trece metros punto trece centímetros y 23.10 veintitrés metros punto diez centímetros, llega al vértice número 44 cuarenta y cuatro, cambia de dirección al Suroeste en 4 cuatro cotas de 31.71 treinta y un metros punto setenta y un centímetros, 17.76 diecisiete metros punto setenta y seis centímetros, 22.25 veintidós metros punto veinticinco centímetros y 38.88 treinta y ocho metros punto ochenta y ocho centímetros, llega al vértice número 40 cuarenta, cambia de dirección al Noreste en 8 ocho líneas quebradas de 7.39 siete metros punto treinta y nueve centímetros, 48.94 cuarenta y ocho metros punto noventa y cuatro centímetros, 25.51 veinticinco metros punto cincuenta y un centímetros, 30.35 treinta metros punto treinta y cinco centímetros, 8.03 ocho metros punto cero tres centímetros, 61.14 sesenta y un metros punto catorce centímetros, 48.39 cuarenta y ocho metros punto treinta y nueve centímetros y 29.03 veintinueve metros punto cero tres centímetros, llegando al vértice número 32 treinta y dos, gira al Suroeste en 2 dos cotas de 8.50 ocho metros punto cincuenta centímetros y 120.44 ciento veinte metros punto cuarenta y cuatro centímetros, llega al vértice número 30 treinta, cambia de dirección al Noroeste en 2 dos líneas de 44.13 cuarenta y cuatro metros punto trece centímetros y 12.70 doce metros punto setenta centímetros, llega al vértice número 28 veintiocho, voltea al Suroeste en 13 trece líneas de 16.23 dieciséis metros punto veintitrés centímetros, 64.41 sesenta y cuatro metros punto cuarenta y un centímetros, 44.11 cuarenta y cuatro metros punto once centímetros, 7.61 siete metros punto sesenta y un centímetros, 43.30 cuarenta y tres metros punto treinta centímetros, 9.99 nueve metros punto noventa y nueve centímetros, 24.97 veinticuatro metros punto noventa y siete centímetros, 17.46 diecisiete metros punto cuarenta y seis centímetros, 53.37 cincuenta y tres metros punto treinta y siete centímetros, 180.25 ciento ochenta metros punto veinticinco centímetros, 44.25 cuarenta y cuatro metros punto veinticinco centímetros, 8.63 ocho metros punto sesenta y tres centímetros y 57.50 cincuenta y siete metros punto cincuenta centímetros, llegando al vértice número 15 quince, colinda con propiedad de María Mercedes Martínez Arias en el primer tramo, carretera estatal Romita-Cuerámara, María Mercedes Martínez Arias, carretera estatal Cuerámara-Romita, Ejido de San Juan de la Puerta, derecho de vía de la carretera estatal Cuerámara-Romita y Ejido de San Juan de la Puerta; al Suroeste, partiendo del vértice número 15 quince, en 10 diez líneas, la primera tiene rumbo Noroeste con una distancia de 106.41 ciento seis metros punto cuarenta y un centímetros, llega al vértice número 14 catorce, voltea al Noreste en una diagonal de 24.60 veinticuatro metros punto sesenta centímetros, llega al vértice número 13 trece, vuelve al Noroeste en 4 cuatro cotas de 98.64 noventa y ocho metros punto sesenta y cuatro centímetros, 10.30 diez metros punto treinta centímetros, 108.27 ciento ocho metros punto veintisiete centímetros y 59.50 cincuenta y nueve metros punto cincuenta centímetros, llegando al vértice número 9

nueve, cambia de dirección al Sureste en una de 27.74 veintisiete metros punto setenta y cuatro centímetros, llegando al vértice número 8 ocho, cambia de dirección al Noroeste en una línea de 76.25 setenta y seis metros punto veinticinco centímetros, llega al vértice número 7 siete, vuelve al Noreste en una de 47.44 cuarenta y siete metros punto cuarenta y cuatro centímetros, para llegar al vértice número 6 seis, voltea al Noroeste en una de 21.34 veintiún metros punto treinta y cuatro centímetros, llegando al vértice número 5 cinco de la poligonal envolvente, colinda con ejido de San Juan de la Puerta y propiedad de Valerio Espinoza Lara; al Noroeste, partiendo del vértice número 5 cinco y en dirección Noreste en 5 cinco líneas de 379.59 trescientos setenta y nueve metros punto cincuenta y nueve centímetros, 12.30 doce metros punto treinta centímetros, 66.09 sesenta y seis metros punto cero nueve centímetros, 18.92 dieciocho metros punto noventa y dos centímetros y 17.09 diecisiete metros punto cero nueve centímetros, llegando al vértice número 91 noventa y uno, colindando con derecho de vía de carretera estatal a Ciudad Manuel Doblado.- - - - -

**CONSIDERANDO**

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.- - - - -

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.- - - - -

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.- - - - -

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**San Juan de la Puerta**" de **Cd. Manuel Doblado, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 25-50-49.63 veinticinco hectáreas, cincuenta áreas, cuarenta y nueve punto sesenta y tres centiáreas corresponden a lotificación, 4-86-83.87 cuatro hectáreas, ochenta y seis áreas, ochenta y tres punto ochenta y siete centiáreas a vialidades, una área de donación de 3-19-15.68 tres hectáreas, diecinueve áreas, quince punto sesenta y ocho centiáreas, éstas dos últimas destinadas al uso común a favor del Municipio, tiene dos superficies de restricción, la primera por la carretera estatal de 1-41-14.19 una hectárea, cuarenta y un áreas, catorce punto diecinueve centiáreas, y la segunda por arroyo de 0-20-68.03 cero hectáreas, veinte áreas, sesenta y ocho punto cero tres centiáreas.- - - - -

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.- - - - -

La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, en virtud de sus antecedentes registrales se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.- -

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya esta formado desde hace 255 doscientos cincuenta y cinco años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo.- - - - -

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.- - - - -

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4 cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 12 doce de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 23 veintitres fracción II segunda, incisos d y e, y fracción IV cuarta inciso n de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve:- - - - -**

**PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.- - - - -

**SEGUNDO.-** Se expropia a petición del Ayuntamiento de Cd. Manuel Doblado, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de 35-18-31.40 treinta y cinco hectáreas, dieciocho áreas, treinta y uno punto cuarenta centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades a favor del Municipio.- - - - -

**TERCERO.-** Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:- - - - -

Manzana 1.-	Lotes:	1 al 13	13
Manzana 2.-	Lotes:	1 al 8, 10 al 13	12
Manzana 3.-	Lotes:	2 al 18	17
Manzana 4.-	Lotes:	1 al 8	8
Manzana 5.-	Lotes:	1 al 16	16
Manzana 6.-	Lotes:	1 al 18	18
Manzana 7.-	Lotes:	2 al 8, 10 y 11	9

Manzana 8.-	Lotes:	1 al 18	18
Manzana 9.-	Lotes:	1 al 3	3
Manzana 10.-	Lotes:	1 y 2	2
Manzana 12.-	Lotes:	1 al 6	6
Manzana 13.-	Lotes:	1 al 10	10
Manzana 14.-	Lotes:	1	1
Manzana 15.-	Lotes:	1 al 3	3
Manzana 16.-	Lotes:	1 al 12	12
Manzana 17.-	Lotes:	1 al 4	4
Manzana 18.-	Lotes:	1 al 7	7
Manzana 19.-	Lotes:	1 y 2	2
Manzana 20.-	Lotes:	5	1
Manzana 21.-	Lotes:	1 al 4	4
Manzana 22.-	Lotes:	1	1
Manzana 23.-	Lotes:	10	1
Manzana 24.-	Lotes:	1 al16	16
Manzana 25.-	Lotes:	1 al 16	16
Manzana 26.-	Lotes:	1 al 8	8
Manzana 27.-	Lotes:	1 al 9	9
Manzana 28.-	Lotes:	1 al 4	4
Manzana 29.-	Lotes:	1 al 12	12
Manzana 30.-	Lotes:	1 al 4	4
Manzana 31.-	Lotes:	1 al 4	4
Manzana 32.-	Lotes:	1 y 2	2
Manzana 33.-	Lotes:	1 al 3	3
<b>TOTALES</b>			<b>246</b>

**CUARTO.-** La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, en virtud de sus antecedentes registrales se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.- - - - -

**QUINTO.-** Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.- - - - -

**SEXTO.-** No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.- - - - -

**SÉPTIMO.-** Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.- - - - -

**OCTAVO.-** El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.- - - - -

**NOVENO.-** Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.- - - - -

**DÉCIMO.**- Notifíquese personalmente al propietario en su domicilio, en caso de que se desconozca, surtirá efectos de notificación personal la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.- - - - -


**DÉCIMO PRIMERO.**- Publíquese esta resolución por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.- - - - -

**DÉCIMO SEGUNDO.**- Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.- - - - -

Así lo declara y firma Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 13 trece días del mes de agosto del año 2007 dos mil siete.- - - - -



**Cúmplase:  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**LICENCIADO JOSE GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 030/2007 PARA LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "SAN JUAN DE LA PUERTA" DEL MUNICIPIO DE CD. MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO.- - - - -

**ACUERDO**

CONFORME A LAS SOLICITUDES DE FECHAS 16 DIECISÉIS Y 17 DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO, PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE **SAN FELIPE**, GUANAJUATO, ASÍ COMO LOS OFICIOS SIN NÚMERO DE FECHA 3 TRES DE MAYO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE, MEDIANTE LOS CUALES LOS C.C. PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL REFERIDO ÓRGANO COLEGIADO MUNICIPAL, EXPRESAN SU ANUENCIA PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN, MISMAS QUE REÚNEN LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 5º DE LA VIGENTE LEY DE EXPROPIACIÓN, DE OCUPACIÓN TEMPORAL Y DE LIMITACIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y CONSIDERANDO QUE ESTA ADMINISTRACIÓN, ATENDIENDO A LOS RETOS PLANTEADOS EN EL PLAN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO 2006-2012, TIENE COMO PRIORIDAD LA ATENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA VINCULADA CON LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA RURAL DESTINADA AL USO AGROPECUARIO, A FIN DE HACER PREVALECER EL ESTADO DE DERECHO EN ESTA MATERIA, TENDIENTE A LA CONSECUCCIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL CAMPO, CUYAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES EN EL PRESENTE CASO SE PRETENDEN ALCANZAR COMO INSTRUMENTOS QUE FACILITEN AL PRODUCTOR RURAL EL ACCESO A PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE APOYO ECONÓMICO, PARA AUMENTAR LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA Y CONSECUENTEMENTE MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN CAMPESINA INCREMENTANDO EL PADRÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO, ROBUSTECIENDO DE ESTA FORMA LA CAPTACIÓN DE MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS, QUE PERMITAN HACER FRENTE A LAS DEMANDAS SOCIALES, POR LO QUE EL EJECUTIVO A MI CARGO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY DE LA MATERIA, EN LA ORDENACIÓN INMOBILIARIA, DIRIGIDA A LA REGULARIZACIÓN DE LOS PREDIOS RÚSTICOS DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGROPECUARIA **ACUERDA:** -----

INSTÁURESE POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y VISITADURÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA EXPROPIACIÓN PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO CITADO, DE LOS PREDIOS RÚSTICOS DE PEQUEÑA PROPIEDAD DENOMINADOS: 1.- "LA FRAGUA Y EL ABONITO", CON SUPERFICIE DE 11-37-02.24 HAS.; 2.- "LOS CONEJOS", CON SUPERFICIE DE 06-23-92.36 HAS.; 3.- "LA PIAÑA", CON SUPERFICIE DE 03-22-39.32 HAS.; 4.- "FRACC. DE BUENAVISTA", CON SUPERFICIE DE 00-98-57.03 HAS.; 5.- "EL LIMÓN", CON SUPERFICIE DE 01-30-71.34 HAS.; 6.- "LA CASA", CON SUPERFICIE DE 00-41-66.75 HAS.; 7.- "EL POTRERO", CON SUPERFICIE DE 17-15-64.08 HAS.; 8.- "LAS MEMELAS", CON SUPERFICIE DE 16-77-96.59 HAS.; 9.- "EL SOLAR DEL TESORO", CON SUPERFICIE DE 09-47-06.27 HAS.; 10.- "LA TIERRA PRIETA", CON SUPERFICIE DE 04-98-29.44 HAS.; 11.- "LA TIERRA PRIETA", CON SUPERFICIE DE 03-16-41.05 HAS.; 12.- "LA CASA", CON SUPERFICIE DE 01-97-26.14 HAS.; 13.- "SANTA LUCÍA", CON SUPERFICIE DE 00-93-59.96 HAS.; 14.- "SAN JESÚS", CON SUPERFICIE DE 00-90-48.88 HAS.; 15.- "SIN NOMBRE", CON SUPERFICIE DE 71-77-55.13 HAS.; 16.- "EL CERRITO", CON SUPERFICIE DE 18-16-86.00 HAS.; 17.- "LA SOLEDAD", CON SUPERFICIE DE 11-84-59.10 HAS.; 18.- "GRANJA GONZÁLEZ", CON SUPERFICIE DE 07-86-82.41 HAS.; Y 19.- "EL BORDITO", CON SUPERFICIE DE 00-63-24.29 HAS., LOCALIZADOS EN DICHA MUNICIPALIDAD. REGÍSTRENSE BAJO EL NÚMERO DE ORDEN QUE LES CORRESPONDA, A EFECTO DE DESTINAR LA ACCIÓN A LA LEGALIZACIÓN DEL SUELO RURAL EN BENEFICIO DE MA. JOSEFINA PRADO, J. ÁNGEL BARAJAS ALMEIDA, JUAN ANTONIO LIMÓN RUVALCABA, JUAN PACHECO CORTÉS, J. GUADALUPE PACHECO, CAROLINA TRUJILLO TORRES, IGNACIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, IRENE PACHECO RODRÍGUEZ, EFROCINA PACHECO CORTEZ, MARGARITA RODRÍGUEZ MÉNDEZ, PEDRO CAMPOS RODRÍGUEZ, JESÚS ORTEGA SUCHILT, PEDRO IBARRA DURÁN, JOSÉ GONZÁLEZ DELGADO, LUISA HERNÁNDEZ GARCÍA, J. JESÚS GONZÁLEZ

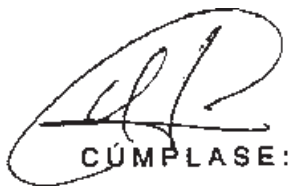
ÁLVAREZ Y MARÍA TRINIDAD MENDOZA NAVARRO, POSESIONARIOS DE LOS PREDIOS SEÑALADOS CON LOS NÚMEROS 1 Y 2; 3 Y 4; 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19, RESPECTIVAMENTE, CONSOLIDANDO SU PROPIEDAD, POR CONSTITUIR ÉSTA UN FIN SOCIAL, QUE REPRESENTA TAMBIÉN UNA UTILIDAD PÚBLICA POR LAS RAZONES INVOCADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

TÉNGANSE POR RECABADOS LOS DATOS REGISTRALES DE LOS PREDIOS EN CUESTIÓN, EXPEDIDOS POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL CORRESPONDIENTE, LOS CUALES SEÑALAN LA EXISTENCIA DE LA INSCRIPCIÓN RESPECTIVA DE LOS PREDIOS DE QUE SE TRATA, **CONTANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS INMUEBLES RELACIONADOS, CON PROPIETARIO REGISTRAL.**-----


GÍRESE OFICIO, AL TITULAR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO, PARA QUE INFORME SOBRE EL VALOR FISCAL QUE LOS INMUEBLES REPORTEN. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO A LOS AFECTADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 VEINTIUNO DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN, DE OCUPACIÓN TEMPORAL Y DE LIMITACIÓN DE DOMINIO VIGENTE EN LA ENTIDAD, CUYOS NOMBRES DE LOS MISMOS SE DESCRIBEN EN LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES, A EFECTO DE QUE EN UN PLAZO DE 07 SIETE DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE DICHA NOTIFICACIÓN ACUDAN ANTE LA REFERIDA AUTORIDAD, PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU INTERÉS CONVenga, INFORMÁNDOLES QUE EL EXPEDIENTE RESPECTIVO ESTÁ A SU DISPOSICIÓN.-----

ASÍ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 1º, 2º, 3º, 4º, FRACCIÓN V, 18 FRACCIÓN I, 19 Y 29 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN, DE OCUPACIÓN TEMPORAL Y DE LIMITACIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO; 23 FRACCIÓN II, INCISOS D) Y E) Y FRACCIÓN IV INCISO N) DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; 6º FRACCIÓN IX, 30 FRACCIÓN II Y 63 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, LO ACUERDA Y FIRMA JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS 12 DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE. -----

  
CÚMPLASE:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

  
LIC. JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE RADICACIÓN PARA LA EXPROPIACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO.

El Ciudadano Adalberto Javier Rodríguez Moctezuma, Director General de Seguridad en la Tenencia de la Tierra, con fundamento en los artículos 1º, 2º y 23º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y artículos 1º, 2º, 3º, fracción I incluso e), 4º y 9º fracción X, del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, certifica: -----

Que el presente documento es copia fiel de su original, de donde fue cotejado y compulsado, mismo que está conformado por 3 tres fojas útiles por un sólo lado.- Se expide la presente en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 13 trece días del mes de julio del año 2007 dos mil siete.- Conste. -----

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD  
EN LA TENENCIA DE LA TIERRA

ADALBERTO JAVIER RODRÍGUEZ MOCTEZUMA





**ACUERDO**

CONFORME A LAS SOLICITUDES DE FECHAS 6 SEIS Y 20 VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO, PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE **CORONEO**, GUANAJUATO, ASÍ COMO LOS OFICIOS SIN NÚMERO DE FECHA 30 TREINTA DE ABRIL DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE, MEDIANTE LOS CUALES LOS C.C. PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL REFERIDO ÓRGANO COLEGIADO MUNICIPAL, EXPRESAN SU ANUENCIA PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN, MISMAS QUE REÚNEN LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 5º DE LA VIGENTE LEY DE EXPROPIACIÓN, DE OCUPACIÓN TEMPORAL Y DE LIMITACIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y CONSIDERANDO QUE ESTA ADMINISTRACIÓN, ATENDIENDO A LOS RETOS PLANTEADOS EN EL PLAN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO 2006-2012, TIENE COMO PRIORIDAD LA ATENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA VINCULADA CON LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA RURAL DESTINADA AL USO AGROPECUARIO, A FIN DE HACER PREVALECER EL ESTADO DE DERECHO EN ESTA MATERIA, TENDIENTE A LA CONSECUCCIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL CAMPO, CUYAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES EN EL PRESENTE CASO SE PRETENDEN ALCANZAR COMO INSTRUMENTOS QUE FACILITEN AL PRODUCTOR RURAL EL ACCESO A PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE APOYO ECONÓMICO, PARA AUMENTAR LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA Y CONSECUENTEMENTE MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN CAMPESINA INCREMENTANDO EL PADRÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO, ROBUSTECIENDO DE ESTA FORMA LA CAPTACIÓN DE MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS, QUE PERMITAN HACER FRENTE A LAS DEMANDAS SOCIALES, POR LO QUE EL EJECUTIVO A MI CARGO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY DE LA MATERIA, EN LA ORDENACIÓN INMOBILIARIA, DIRIGIDA A LA REGULARIZACIÓN DE LOS PREDIOS RÚSTICOS DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGROPECUARIA **ACUERDA:** -----

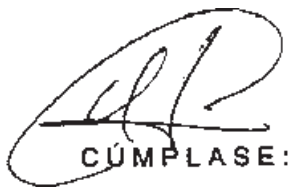
INSTÁURESE POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y VISITADURÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA EXPROPIACIÓN PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO CITADO, DE LOS PREDIOS RÚSTICOS DE PEQUEÑA PROPIEDAD DENOMINADOS: 1.- "LA TIERRA NEGRA", CON SUPERFICIE DE 02-21-42.21 HAS.; 2.- "EL BORDO", CON SUPERFICIE DE 01-45-45.43 HAS.; 3.- "SIN NOMBRE", CON SUPERFICIE DE 03-82-25.16 HAS.; 4.- "LA TIERRA NEGRA", CON SUPERFICIE DE 02-25-03.90 HAS.; 5.- "LA TIERRA NEGRA", CON SUPERFICIE DE 02-11-99.52 HAS.; 6.- "SIN NOMBRE", CON SUPERFICIE DE 01-72-59.15 HAS.; 7.- "LA COFRADÍA", CON SUPERFICIE DE 00-55-62.14 HAS.; 8.- "LOS SAUCES", CON SUPERFICIE DE 05-71-91.63 HAS.; 9.- "LOS SAUCES", CON SUPERFICIE DE 02-87-48.97 HAS.; 10.- "LOS SAUCES", CON SUPERFICIE DE 02-79-63.54 HAS.; 11.- "LOS SAUCES", CON SUPERFICIE DE 02-68-48.94 HAS.; 12.- "LOS SAUCES", CON SUPERFICIE DE 02-42-49.54 HAS.; 13.- "LOS ARBOLITOS", CON SUPERFICIE DE 00-21-48.16 HAS.; 14.- "EL CORRAL", CON SUPERFICIE DE 02-71-51.30 HAS.; Y 15.- "EL POTRERO", CON SUPERFICIE DE 00-33-56.98 HAS., LOCALIZADOS EN DICHA MUNICIPALIDAD. REGÍSTRENSE BAJO EL NÚMERO DE ORDEN QUE LES CORRESPONDA, A EFECTO DE DESTINAR LA ACCIÓN A LA LEGALIZACIÓN DEL SUELO RURAL EN BENEFICIO DE GONZALO CHOMBO MONDRAGÓN, MA. GUADALUPE AGUILAR MENDOZA, ROBERTO CHOMBO MONDRAGÓN, RUBÉN CHOMBO MONDRAGÓN, JOSÉ PIÑA AGUILAR, SILVIA CHOMBO MONDRAGÓN, FIDENCIO ANAYA MORALES, JOSÉ ANAYA MORALES, J. EUGENIO ANAYA MORALES, ALVARO ANAYA MORALES, HUMBERTO ANAYA MORALES, JULITA GARDUÑO SOTO, LEOVARDO NOGUEZ PÉREZ Y ANTONIO NÚÑEZ HERNÁNDEZ, POSESIONARIOS DE LOS PREDIOS SEÑALADOS CON LOS NÚMEROS 1 Y 2; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, Y 15, RESPECTIVAMENTE, CONSOLIDANDO SU PROPIEDAD, POR CONSTITUIR ÉSTA UN FIN SOCIAL, QUE REPRESENTA TAMBIÉN UNA UTILIDAD PÚBLICA POR LAS RAZONES INVOCADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.-----

TÉNGANSE POR RECABADOS LOS DATOS REGISTRALES DE LOS PREDIOS EN CUESTIÓN, EXPEDIDOS POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL CORRESPONDIENTE, LOS CUALES SEÑALAN LA EXISTENCIA DE LA INSCRIPCIÓN RESPECTIVA DE LOS PREDIOS DE QUE SE TRATA, **CONTANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS INMUEBLES RELACIONADOS, CON PROPIETARIO REGISTRAL.** -----

GÍRESE OFICIO, AL TITULAR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CORONEO, GUANAJUATO, PARA QUE INFORME SOBRE EL VALOR FISCAL QUE LOS INMUEBLES REPORTEN. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO A LOS AFECTADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 VEINTIUNO DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN, DE OCUPACIÓN TEMPORAL Y DE LIMITACIÓN DE DOMINIO VIGENTE EN LA ENTIDAD, CUYOS NOMBRES DE LOS MISMOS SE DESCRIBEN EN LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES, A EFECTO DE QUE EN UN PLAZO DE 07 SIETE DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE DICHA NOTIFICACIÓN ACUDAN ANTE LA REFERIDA AUTORIDAD, PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU INTERÉS CONVenga, INFORMÁNDOLES QUE EL EXPEDIENTE RESPECTIVO ESTÁ A SU DISPOSICIÓN.-----

ASÍ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 1º, 2º, 3º, 4º, FRACCIÓN V, 18 FRACCIÓN I, 19 Y 29 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN, DE OCUPACIÓN TEMPORAL Y DE LIMITACIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO; 23 FRACCIÓN II, INCISOS D) Y E) Y FRACCIÓN IV INCISO N) DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; 6º FRACCIÓN IX, 30 FRACCIÓN II Y 63 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, LO ACUERDA Y FIRMA JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS 12 DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE. -----



CÚMPLASE:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE RADICACIÓN PARA LA EXPROPIACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CORONEO, GUANAJUATO.

El Ciudadano Adalberto Javier Rodríguez Moctezuma, Director General de Seguridad en la Tenencia de la Tierra, con fundamento en los artículos 1º, 2º y 23º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y artículos 1º, 2º, 3º, fracción I inciso e), 4º y 9º fracción X, del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, certifica: -----

Que el presente documento es copia fiel de su original, de donde fue cotejado y compulsado, mismo que está conformado por 3 tres fojas útiles por un sólo lado.- Se expide la presente en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 13 trece días del mes de julio del año 2007 dos mil siete.- Conste. -----

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD  
EN LA TENENCIA DE LA TIERRA

ADALBERTO JAVIER RODRÍGUEZ MOCTEZUMA



# GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**, Secretario de la Gestión Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 4, fracción I, 5, fracción II, y 33, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y 5 y 6, fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Gestión Pública.

## CONSIDERANDO

La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios define a la Mejora Regulatoria como el conjunto de acciones jurídico - administrativas, que tienen por objeto eficientar el marco jurídico y los trámites administrativos para elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la población; facilitar la apertura, operación y competencia de las empresas; fomentar la inversión y generación de empleos; y lograr la transparencia, consulta y justificación de las decisiones regulatorias.

Así pues, como se desprende de la definición anterior, el ordenamiento en cita tiene una visión integral respecto a la mejora regulatoria, no la limita únicamente al ámbito económico – empresarial. En este tenor, a efecto de elevar la calidad de la gestión pública, resulta imperativo eficientar el marco jurídico, así como los trámites y servicios que ofrece la Administración Pública Estatal. Para ello, la Ley de mérito señala varias acciones e instrumentos cuya implementación, elaboración o integración corresponde, en el ámbito estatal, a las autoridades rectoras en la materia.

Uno de los instrumentos de mejora regulatoria a que alude el párrafo anterior, es la Manifestación de Impacto Regulatorio, documento que elaboran las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que deberá contener el estudio, análisis, evaluación del costo–beneficio y justificación de los anteproyectos para crear, modificar o suprimir disposiciones de carácter general, cuyo contenido incida en trámites y servicios que repercutan en el particular.

El desarrollo de la Manifestación de Impacto Regulatorio ayuda a mejorar la elaboración y calidad de los anteproyectos normativos a que alude el párrafo anterior y hace posible la discusión objetiva de las ventajas y desventajas de los mismos.

Su principal objetivo es desarrollar, mediante investigaciones analíticas, la justificación de crear, modificar o suprimir una determinada regulación, mediante la identificación de la problemática o situación que el anteproyecto pretende resolver; los riesgos que representa dicha problemática o situación; si la autoridad que pretende emitir el anteproyecto está facultada para ello, y que el anteproyecto sea congruente con el marco jurídico vigente; identificar y analizar las alternativas para hacer frente a la problemática o situación contenida en el anteproyecto y, determinar o, en su caso, estimar las relaciones de costo – beneficio derivadas del anteproyecto.

La elaboración de este instrumento da como resultado la reducción del margen de discrecionalidad en las decisiones regulatorias, y permite otorgar mayor legitimidad al marco normativo.

En este sentido, corresponde a la Secretaría de la Gestión Pública emitir la Guía Básica para la elaboración de la Manifestación de Impacto Regulatorio. Dicho documento deberá acompañar a los anteproyectos de disposiciones de carácter general que remitan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en donde se condensarán todos los elementos que motivaron la necesidad de crear, modificar o suprimir una normativa que incida en trámites o servicios que repercutan en el particular, para su debido análisis y posterior dictaminación.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a las disposiciones legales y consideraciones previstas, tengo a bien expedir la siguiente:

## **GUÍA BÁSICA PARA LA ELABORACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente Guía tiene por objeto proporcionar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los elementos necesarios para la elaboración de la Manifestación de Impacto Regulatorio, en los términos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**Artículo 2.** Para efectos del presente instrumento se entenderá por:

- I. **Anteproyecto:** El documento preliminar que contiene la disposición de carácter general, mediante la cual se pretende crear, modificar o suprimir, trámites o servicios que repercuten en el particular, promovido por una dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal;
- II. **Costo–beneficio:** La valorización de la evaluación, que relaciona los costos que se derivan de la implementación de una normativa que incide en trámites y servicios que repercuten en el particular, con los beneficios generados por éstos;
- III. **Dependencias:** Las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- IV. **Empresarios:** Las personas físicas o morales titulares, propietarios o que pretendan la creación de negocios o empresas;
- V. **Entidades:** Las paraestatales que con tal carácter determine la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato;
- VI. **Ley:** La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- VII. **MIR:** La Manifestación de Impacto Regulatorio;
- VIII. **SDES:** La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- IX. **Servicio:** La actividad llevada a cabo por la Administración Pública, destinada a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, necesidades colectivas. Se concreta a través de prestaciones individualizadas suministradas directamente por el Estado;
- X. **SGP:** La Secretaría de la Gestión Pública; y
- XI. **Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia o entidad, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución.

## **Capítulo II**

### **Manifestación de Impacto Regulatorio**

**Artículo 3.** La MIR, es el documento elaborado por las dependencias o entidades que contiene el estudio, análisis, evaluación del costo–beneficio y justificación de los anteproyectos para crear, modificar o suprimir disposiciones de carácter general, cuyo contenido incida en trámites y servicios que repercutan en el particular.

La MIR, como sus anexos, deberá presentarse en dos tantos.

**Artículo 4.** La MIR de un anteproyecto deberá contener:

- I. Datos generales;
- II. Análisis jurídico;
- III. Análisis administrativo;
- IV. Análisis económico - empresarial;
- V. Análisis social; y
- VI. Mejora en el trámite o servicio.

**Artículo 5.** Un anteproyecto incide en trámites y servicios que repercuten en el particular cuando:

- I. Crea obligaciones para los particulares, o hace más estrictas las ya existentes;
- II. Crea, modifica o suprime trámites o servicios, aún cuando el objetivo de la modificación sea la simplificación del mismo y pretenda facilitar el cumplimiento por parte del particular; y
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.

**Artículo 6.** A la MIR se deberá anexar:

- I. Copia fotostática o archivo electrónico de la normativa vigente al momento de la remisión de la MIR, en caso de que su elaboración competa exclusivamente a la dependencia o entidad que la presentó y el anteproyecto verse sobre modificaciones o adiciones a la misma;
- II. Los estudios e investigaciones que la sustenten;
- III. Las citas bibliográficas y fuentes de información consultadas para la elaboración de la MIR.

En caso de que el sustento del anteproyecto sea alguna experiencia internacional, se deberán explicar los elementos característicos del modelo que se pretende aplicar, las condiciones en que fue implementado en otros países y los éxitos obtenidos. Asimismo, se deberá justificar el por qué dicho modelo resulta compatible en el Estado;

- IV. Texto del anteproyecto en versión electrónica, a efecto de facilitar su revisión; y

- V. En su caso, se deberá proporcionar información adicional sobre los costos y beneficios esperados del anteproyecto, tales como gráficos, tablas, modelos, entre otros necesarios.

**Artículo 7.** El contenido de la MIR, es responsabilidad única y exclusiva de la dependencia o entidad que la elabore, en los términos de la presente Guía.

### **Capítulo III Análisis Técnico de la Manifestación de Impacto Regulatorio**

#### **Sección Primera Datos Generales**

**Artículo 8.** En el rubro de generales del anteproyecto, se deberá especificar:

- I. **Título:** Denominación del anteproyecto que se pretende crear, modificar o suprimir;
- II. **Responsable de la MIR:** Datos institucionales del enlace con la dependencia o entidad;
- III. **Planteamiento del problema:** Describir de manera breve y sucinta la problemática que pretende corregirse o erradicarse a través del anteproyecto, así como las razones por las cuales se considera necesario expedir la regulación propuesta;
- IV. **Síntesis del anteproyecto:** Señalar la información mínima necesaria para entender las principales características y propósitos del anteproyecto, describiendo la relación que existe entre los motivos o circunstancias que dieron origen a su elaboración, los efectos que éstos producen en los trámites o servicios que comprenda y la forma en que el anteproyecto los combatirá;
- V. **Alternativas consideradas:** Señalar las alternativas de política pública que, en su caso, se consideraron, así como el por qué de aquellas que fueron desechadas; y
- VI. En caso de que el anteproyecto sea de aquellos que requieren de una actualización periódica, se deberá hacer dicho señalamiento, así como el de la MIR y el dictamen que antecede.

#### **Sección Segunda Análisis Jurídico**

**Artículo 9.** Este análisis tiene por objeto hacer un estudio sobre la competencia del órgano que pretende proponer o emitir el anteproyecto, si la selección del ordenamiento jurídico es correcta y la congruencia que guarda éste con el ordenamiento estatal y en su caso federal, para lo cual deberá:

- I. Señalar los artículos y fracciones específicos de la normativa estatal, conforme a la cual la dependencia o entidad que remite la MIR, resulta competente en la materia;
- II. Identificar, en su caso, los ordenamientos jurídicos directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, explicando por qué son insuficientes para atender dicha problemática. Si no existen, deberá señalarlo expresamente;
- III. Mencionar las disposiciones jurídicas que, en su caso, el anteproyecto crea, modifica, o suprime;

- IV. Mencionar los objetivos regulatorios, es decir, si su impacto tiene como consecuencia la reducción o eliminación de algún riesgo a la vida o a la salud de las personas; la protección del medio ambiente o de los recursos naturales; la búsqueda de mayores beneficios para las empresas, los consumidores y los ciudadanos en general; el cumplimiento de una obligación legal; el mejoramiento de la Administración Pública, entre otros; y
- V. En su caso, explique las sanciones o medidas de seguridad que contempla el anteproyecto por incumplimiento del particular, o aquellas sanciones aplicables referidas en otro ordenamiento jurídico.

### **Sección Tercera Análisis Administrativo**

**Artículo 10.** En cuanto al análisis administrativo, en su caso, se deberá detallar lo siguiente:

- I. La creación, modificación o supresión de estructuras administrativas y ocupacionales;
- II. Impacto presupuestal que se generaría en la Administración Pública o en la dependencia o entidad que remite el anteproyecto, tomando en consideración los recursos humanos, financieros y materiales.

Quando la dependencia o entidad que somete un anteproyecto no cuente con las facultades de verificación y control, la SGP o SDES podrán consultar con la autoridad encargada de llevarlas a cabo, a efecto de determinar si ésta cuenta con los recursos humanos y financieros necesarios para efectuarlas;

- III. La necesidad de desarrollar o implementar tecnologías de información y comunicación; y
- IV. Relación costo - beneficio, respecto de las variables señaladas en las fracciones anteriores.

### **Sección Cuarta Análisis Económico - Empresarial**

**Artículo 11.** Se refiere a la descripción de las acciones regulatorias contenidas en el anteproyecto, tendientes a afectar de forma directa o indirecta, el inicio o desarrollo de las actividades económico – empresariales de los particulares.

Para efecto de lo anterior, deberá contener el análisis del costo - beneficio, tomando en cuenta las consideraciones siguientes:

- I. Determinar para el sector empresarial, los beneficios que resultarán en caso de aplicar la regulación, los cuales deberán expresarse en términos de la reducción o eliminación del problema planteado; y
- II. Indicar un aproximado de los costos en términos monetarios, que le puedan generar gastos a los empresarios para cumplir con la regulación establecida en el anteproyecto.

Para ello, se deberá identificar por cada procedimiento que establezca un trámite o servicio, un diagrama que refleje las diferentes fases del mismo.



**Artículo 12.** Si a consideración de la dependencia o entidad que remita la MIR, el análisis económico - empresarial no resulta aplicable, deberá indicarlo expresamente proporcionando la justificación correspondiente. Lo anterior no impide que la SGP o, en su caso, la SDES, pudieran requerir dicho análisis.

### **Sección Quinta Análisis Social**

**Artículo 13.** Respecto al análisis social, se deberán especificar los alcances del anteproyecto, considerando:

- I. Los costos y beneficios que se generan para los particulares que no ostenten el carácter de empresarios, aplicando en lo conducente lo dispuesto en la Sección Cuarta de este Capítulo; y
- II. La percepción social sobre el trámite o servicio que se pretende crear, modificar o suprimir; así como las expectativas que con la implementación del anteproyecto se genera en ellos.

### **Sección Sexta Mejora en el Trámite o Servicio**

**Artículo 14.** Respecto a la Mejora en el Trámite o Servicio, se deberá:

- I. Identificar todos los trámites o servicios que la regulación propuesta pretende eliminar, crear o modificar;
- II. Señalar las áreas de oportunidad que se pretende atacar con el anteproyecto;
- III. En su caso, la simplificación del proceso o procedimiento conforme al cual se desarrolla el trámite o servicio, o la creación de uno nuevo.

Para conocer detalladamente las actividades relacionadas con el anteproyecto es necesario proporcionar los diagramas de flujo del proceso actual y del propuesto, que permitan identificar la problemática existente y las soluciones propuestas, descartando o evitando posibles cuellos de botella, pasos innecesarios y círculos de duplicación de trabajo; y

- IV. Para la creación de nuevos trámites o servicios, se deberán enunciar los elementos informativos a que hace referencia el artículo 15 de la Ley.

### **Capítulo IV Situación de Emergencia**

**Artículo 15.** Se entiende por situación de emergencia la necesidad apremiante de emitir disposiciones de carácter general, a efecto de atender situaciones de interés relevante para la Administración Pública Estatal, o aquellas que traen consigo la presencia de un peligro o desastre que requiere una acción inmediata por parte del gobierno.

En este supuesto, se deberá anexar la justificación en donde se argumenten las causas que motivaron a considerar el anteproyecto como de situación de emergencia, así como las acciones específicas a través de las cuales se pretende evitar, atenuar o eliminar la situación de interés para la Administración Pública Estatal, el peligro o desastre inminente.

En razón de que la situación de emergencia requiere acción inmediata por parte del gobierno estatal, el carácter de éstas será temporal, su vigencia no podrá exceder de seis meses, solo en tanto se implementan las acciones tendientes a evitar, atenuar o eliminar alguna situación de interés para la Administración Pública Estatal, el peligro o desastre inminente a la salud o bienestar de la población, al medio ambiente, los recursos naturales, a la economía, entre otros.

## **Capítulo V**

### **Procedimiento de la MIR**

**Artículo 16.** Las dependencias y entidades designarán, de entre las unidades administrativas que integran su estructura, a un servidor público que funja como enlace ante la SGP y, en su caso, ante la SDES, a efecto de dar seguimiento al procedimiento de la MIR.

Tratándose de anteproyectos que, de manera conjunta, deban emitir dependencias o entidades, cualquiera que sea la causa que haya motivado dicha colaboración, se deberá señalar a un sólo responsable que servirá de enlace en los términos del artículo anterior.

**Artículo 17.** La SGP dará vista de la MIR a la SDES, al día hábil siguiente al de su recepción, a efecto de que ésta última analice el impacto económico - empresarial que, en su caso, contenga la misma, y formule las consideraciones que estime pertinentes a través de la Determinación de Impacto Económico Empresarial.

**Artículo 18.** La SGP y la SDES, podrán requerir a la dependencia o entidad que haya remitido una MIR, la ampliación o corrección de la información que la conforma, así como de sus anexos.

Dicho requerimiento se hará dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la MIR, y contendrá lo siguiente:

- I. Las razones por las cuales se considera que la información proporcionada en la MIR es insuficiente o inexacta; y
- II. Los elementos de la MIR que requieren de ampliaciones y correcciones.

**Artículo 19.** Recibido el requerimiento por la dependencia o entidad, éstas deberán emitir la información de conformidad con los puntos señalados por la SGP o SDES, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se haya notificado el mismo.

**Artículo 20.** En aquellos casos en que resulte necesario, la SGP y la SDES podrán solicitar la opinión de especialistas respecto de la información relacionada con la MIR o, en su caso, con los anexos que hayan sido integrados por las dependencias y entidades.

**Artículo 21.** La selección del especialista se hará preferentemente de entre aquellos funcionarios que formen parte de la Administración Pública Estatal.

Las dependencias o entidades podrán proponer al especialista que consideren idóneo para dar atención a la solicitud de opinión, no obstante, la SGP y, en su caso, la SDES, aprobarán su designación sólo si la formación, experiencia y situación profesional de la persona son apropiadas para emitir dicha opinión. Es imprescindible asegurar que el experto designado no tenga conflictos de interés en el caso.

**Artículo 22.** La consulta a especialistas deberá realizarse dentro del término de diez días hábiles siguientes a aquél en que fue recibida la MIR, cuando:

- I. A juicio de la SGP o, en su caso, de la SDES, se considere que el anteproyecto puede tener un alto impacto económico, administrativo o social; y
- II. Cuando se haya hecho un requerimiento de ampliación o corrección a la MIR y su contestación se considere insatisfactoria.

**Artículo 23.** El especialista deberá elaborar su opinión de conformidad con las exigencias señaladas por la autoridad de mejora regulatoria solicitante, y remitirla dentro del término de diez días hábiles siguientes a aquél en el que le fue requerida.

**Artículo 24.** En el supuesto de que la SGP o, en su caso, la SDES haya solicitado una opinión de especialistas, el plazo para emitir el Dictamen de Impacto Regulatorio podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, situación que la SGP deberá notificar a la dependencia o entidad que corresponda, con anticipación al vencimiento de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la MIR, a que hace referencia la Ley.

**Artículo 25.** La SDES deberá emitir la determinación que sobre el impacto económico - empresarial, haya resultado del análisis de la MIR, tomando en cuenta el contenido del anteproyecto, los anexos presentados, las ampliaciones o correcciones y, en su caso, la opinión del especialista.

**Artículo 26.** La Determinación de Impacto Económico Empresarial deberá ser remitida a la SGP, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la recepción de la MIR; excepto, cuando la SDES hubiese solicitado una opinión de especialista, en cuyo supuesto contará con un plazo máximo de veinticinco días hábiles siguientes a la recepción de la MIR, para enviar dicha determinación.

**Artículo 27.** Una vez concluido el análisis de la MIR, la SGP deberá emitir el Dictamen de Impacto Regulatorio.

El Dictamen de Impacto Regulatorio Preliminar deberá contener necesariamente la determinación que sobre el impacto económico - empresarial, haya emitido la SDES; asimismo, podrá contemplar observaciones y recomendaciones sobre aspectos del anteproyecto que serían susceptibles de modificarse con el fin de aumentar la transparencia, disminuir los costos, agilizar o simplificar el procedimiento administrativo regulatorio o, en su caso, para aumentar los beneficios sociales esperados.

**Artículo 28.** En caso de que las dependencias o entidades no estén conformes con lo establecido en el Dictamen de Impacto Regulatorio Preliminar, deberán comunicarlo en los términos del artículo 37 de la Ley.

Cuando las razones tengan relación con la Determinación de Impacto Económico Empresarial, la SGP de manera inmediata los hará del conocimiento de la SDES, a efecto de que formule las consideraciones que estime pertinentes.

**Artículo 29.** En caso de que las dependencias y entidades no emitan pronunciamiento alguno respecto de las recomendaciones u observaciones contenidas en el Dictamen de Impacto Regulatorio Preliminar, dicho dictamen tomará el carácter de final.

Dado en la Ciudad de Guanajuato, Gto., a los 19 días del mes de septiembre de 2007.



**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**  
**SECRETARIO DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DECIMO PRIMER DISTRITO  
GUANAJUATO, GTO.****EDICTO**

A **JUAN MANUEL PAZ ROA** y **FRANCISCA ADRIANA BRISEÑO ALCARAZ**. Por desconocerse su domicilio, por este publicarse dos veces en diez días en Periódico Oficial del Estado y Diario de mayor circulación y quince días anticipados a la audiencia, se les emplaza al juicio relativo al expediente 419/06, promueven los integrantes del comisariado ejidal del poblado "SAN JOSE DE JORGE LOPEZ", municipio de IRAPUATO, Guanajuato, en el juicio que se promueve sobre la restitución de tierras, respecto de una superficie aproximada de seis mil quinientos ochenta y dos metros cuadrados de terrenos de uso común y por la nulidad de la escritura 4285, de veintidós de junio de dos mil tres, relativa a la compraventa celebrada entre **JUAN MANUEL PAZ ROA** y **FRANCISCA ADRIANA BRISEÑO ALCARAZ**; para que conteste demanda y deduzca sus derechos a más tardar en audiencia señalada **A LAS ONCE HORAS DEL DIA SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO**, en este Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, Carretera Guanajuato-Marfil, Kilómetro 1.5, Colonia Noria Alta, Guanajuato, Guanajuato; de no comparecer, se continuará sin su presencia y perderá derecho a ofrecer pruebas. Artículos 173, 178, 180 y 185 de la Ley Agraria.

Guanajuato, Guanajuato, a trece de agosto de dos mil siete.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B"  
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 11



*[Handwritten Signature]*  
Sr. JOSE LUIS DE AZCUE SIQUEIROS

SECRETARIA DE ACUERDO  
DISTRITO 11 GUANAJUATO

## EDICTOS Y AVISOS

### EDICTO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.-  
Juzgado Primero Civil.- Secretaría.- Guanajuato, Gto.

Publíquese éste por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Tablero de Avisos de este Juzgado y Tablero de Avisos del Juzgado en turno de Silao, Gto., anúnciese Remate en Primera Almoneda de los bienes inmuebles ubicados: El primero en Calle Prolongación Hidalgo y Libramiento Carretero Silao-León y el segundo una fracción del predio rústico denominado La Luz, ambos de la Ciudad de Silao, Gto. el primero de ellos con superficie de 4305.00 metros cuadrados, con las siguientes colindancias: Al Norte 70.00 metros con Libramiento Carretero de la Ciudad de Silao, Gto.; al Sur 70.00 metros con propiedad del Sr. Joaquín Francisco Ledezma López; al Oriente 61.50 metros con Calle Prolongación Hidalgo y Poniente 61.50 metros con propiedad del Sr. Joaquín Francisco Ledezma López. Y el segundo con superficie 2852.50 metros cuadrados, con las siguientes colindancias: Al Norte 35.00 metros con derecho de vía de la Carretera Panamericana, tramo Libramiento de la Ciudad de Silao, Gto.; al Sur 35.00 metros con propiedad del Sr. Joaquín Francisco Ledezma López; Oriente 81.50 metros con propiedad de Webb del Bajío, S.A. de C.V.; y, al Poniente 81.50 metros con propiedad del Sr. Joaquín Francisco Ledezma López. Inmuebles dados en garantía dentro del expediente número M73/98, relativo al Juicio Ordinario Mercantil sobre cumplimiento de contrato de apertura de crédito simple y otras reclamaciones, promovido por Francisco Javier Hernández y Otros, en contra de WEBB DEL BAJIO, S.A. DE C.V. y OTROS. Diligencia Remate a verificarse en Pública Almoneda en el Despacho de este Juzgado a las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 19 diecinueve de Octubre de 2007 dos mil siete. Siendo postura legal de la cantidad que cubra las dos terceras partes de \$11'080,546.08 (ONCE MILLONES OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N.) para el primer inmueble y las dos terceras partes de \$3'237,587.50 (TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) para el segundo inmueble. Valores periciales asignados en autos a dicho bienes. Convóquese postores.

Guanajuato, Gto., a 19 de Septiembre de 2007.-  
La C. Secretaria del Juzgado Primero de Partido Civil.- Lic. Lucía Berenice Vázquez Reyes.  
152 2da.-155-159

### EDICTO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.-  
Juzgado Primero de lo Civil.- Secretaría.- León, Gto.

Por éste se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, diario de mayor circulación y lugar de costumbre de este Juzgado, anúnciese Remate en Quinta Almoneda de: La Finca ubicada en Boulevard Algeciras número 1303, Lote de terreno número 5, de la Manzana 75, del Fraccionamiento Arbide de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 15.33 metros con calle de su ubicación; al Sur 15.33 metros con Lotes números 2 y 7; al Oriente 19.50 metros con propiedad de María Magdalena Negrete Ortega; al Poniente 19.50 metros con propiedad de Filiberto Negrete Ortega. Almoneda que deberá verificarse a las 10:30 horas del día 04 cuatro de Octubre del año 2007 dos mil siete. Siendo la postura legal la que cubra la cantidad de \$1'149,000.00 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con deducción del 10%, cantidad que resulta de restar a \$1'276,666.66 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS 66/100 MONEDA NACIONAL) que fue la postura legal en la Segunda Almoneda, meno la deducción del diez por ciento correspondiente a la Tercera Almoneda, de la que se obtiene \$1'034,100.00 (UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) menos la deducción del diez por ciento correspondiente a la Cuarta Almoneda, de la que se obtiene \$930,690.00 (NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con citación de acreedores para la misma. Juicio Ejecutivo Mercantil número 774/95-M, promovido por el Lic. Gerardo Romo Jiménez en contra de MIGUEL NEGRETE ORTEGA, FILIBERTO NEGRETE ORTEGA y ALEJANDRO NEGRETE ORTEGA. Con citación de postores para la misma.

León, Gto., a de 2007.- La C. Secretaria del  
Juzgado Primero del Ramo Civil.- Lic. Norma Leticia  
Muñoz Gómez.  
-152 2da.-

## AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:

( [www.guanajuato.gob.mx](http://www.guanajuato.gob.mx) )  
de Gobierno del Estado, hecho lo anterior  
dar clic sobre la **Pestaña Informate** la cual mostrara otras **Ligas** entre ellas la del Periódico.  
o bien ( <http://periodico.guanajuato.gob.mx> )

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.  
La Dirección



G O B I E R N O D E L E S T A D O

**D I R E C T O R I O**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 3-12-54 \* Fax: 3-30-03

Guanajuato, Gto. \* Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar ( lterrazas@guanajuato.gob.mx )

José Flores González ( jfloresg@guanajuato.gob.mx )

**T A R I F A S :**

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$	874.00
Suscripción Semestral	"	437.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)		
Ejemplares, del Día o Atrasado	"	11.50
Publicaciones por palabra o cantidad		
por cada inserción	"	1.20
Balance o Estado Financiero, por Plana	"	1,446.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	"	728.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

**DIRECTOR**

**LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR**